República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-80487809-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 20 de Agosto de 2026

Referencia: 46.405-I Y AC, ANCIA SOLEDAD, SENTENCIA

En el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala C del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación), para resolver el expediente 46.405-I y su acumulado 46.406-I, caratulados: "**ANCIA SOLEDAD s/ recurso de apelación**".

El Dr. Luis dijo:

I. Que a fs. 166/186 y fs. 415/435 se interpuso recurso de apelación contra la Res. 49/2016 que determinó de oficio el impuesto a las ganancias (en adelante IG) de los ejercicios 2008, 2010 y 2011 y la Res. 50/2016 que determinó de oficio el impuesto sobre los bienes personales (en adelante ISBP) del período 2011. En ambos casos se intimó el pago con más intereses resarcitorios y se aplicaron multas equivalentes a 3 veces el gravamen defraudado (cfrme. arts. 46 y 47, incs. "a", "b" y "c", ley 11.683).

Por las razones de hecho y de derecho que expuso, la recurrente peticionó que se revoquen las resoluciones apeladas, con costas.

II. Que luego de contestado el traslado de los recursos, a fs. 523 se intimó al fisco para que informe si los conceptos discutidos en autos (impuestos, intereses y multas) fueron regularizados por la actora o cancelados total o parcialmente, indicando régimen legal.

A fs. 526/527 el fisco contestó el traslado conferido e informó que "*De acuerdo a las consultas efectuadas en los sistemas "Mis facilidades" y "Sistema de Cuentas Tributarias", el capital intimado tanto en el impuesto a las ganancias como en el impuesto sobre los bienes personales en las resoluciones a las que hacen referencia, fue regularizado con la presentación de las declaraciones juradas y la inclusión del saldo en varios planes de facilidades de pago, figurando en el Sistema de Cuentas Tributarias sin deuda (DDJJ 0,00). -Se adjuntan las consultas realizadas-. Respecto de las multas, el saldo remanente impago del capital fue incluido en el plan O531175 en el marco de la Ley 27.562, el cual a la fecha se encuentra cancelado. Los intereses abonados son los que le calculó cada uno de los planes.”*. Asimismo, acompañó copia de los planes de facilidades de pago N° E451070, consolidado el 8/9/2011, N° J454599, consolidado el 31/3/2017 y del N° O531175, consolidado el

16/12/2020 y copia de las DDJJ.

III. Que finalmente, a fs. 560 se elevaron los autos a consideración de esta Sala.

IV. Que la ley 27.541, con las modificaciones y sustituciones establecidas por la ley 27.562 (BO 26/8/2020), estableció –entre otras cuestiones- un régimen de *"Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras"* para obligaciones vencidas al 31/7/2020 inclusive (art. 8), en cuyo marco *"…el acogimiento al régimen importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas."* (art. 9). Dicho régimen dispuso una serie de beneficios para aquellos sujetos que adhieran a él *"…mientras cumplan los pagos…"* de las obligaciones regularizadas (art. 11). Al efecto, claramente estableció que el goce de los beneficios *"…procederá si los sujetos cumplen…"* con el pago –por compensación, contado o en cuotas- *"…del capital, multas firmes e intereses no condonados"* (art. 13). Asimismo, el art. 2 de la ley 27.562 al sustituir el art. 8 de la ley 27.541 dispuso que *"se podrá incluir en este régimen la refinanciación de planes de pago vigentes y las deudas emergentes de planes caducos."*

En este sentido, corresponde destacar que el dictado de la ley 27.562 amplió el universo de contribuyentes que podían regularizar sus deudas y gozar de los beneficios que dispuso la ley 27.541 (v. art. 4, inc. "e", RG 4816/2020).

Por ello, sin que surja de estos actuados la existencia de causales de exclusión, establecidas en las leyes 27.541 y/o 27.562, corresponde tener a la actora por desistida de toda acción y derecho, incluso el de repetición; por remitidos los intereses en la proporción que corresponda y condonadas las multas; con el alcance y en los términos y condiciones establecidas en los arts. 9, 11 y 13 de la ley 27.541 con las modificaciones y sustituciones efectuadas por la ley 27.562.

V. Que respecto de las costas, razones de economía procesal me llevan a aplicar el criterio establecido por el plenario de la Alzada in re "Alpargatas SAIC c/ DGI" del 16/12/2020, y por ende, imponerlas a la actora sobre la porción de los importes regularizados.

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto del Vocal preopinante.

Por ello, SE RESUELVE:

1) Tener por presentada, parte a la Dra. Anouk Iardelevsky en su carácter de representante del fisco (cfrme. autorización de fs. 528/529) y por constituido el domicilio electrónico.

2) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, por el IG de los períodos fiscales 2008, 2010 y 2011, del ISBP del ejercicio 2011 y, en consecuencia, por remitidos los intereses que correspondan y condonadas las multas, conforme el alcance señalado en el Considerando IV; con costas sólo sobre los importes regularizados.

Se deja constancia de que este pronunciamiento se dicta con el voto coincidente de dos Vocales Titulares de la Sala C, conforme a lo previsto por el artículo 184 de la ley 11.683, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9° Nominación.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Viviana Marmillon
Date: 2026.08.19 16:14:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudio Esteban Luis
Date: 2026.08.20 16:04:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.20 16:05:25 -03:00